

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 29 de Diciembre)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA

Núm. 3742

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Augusto Gaete, contra la Real orden del Ministerio de Agricultura, fecha 8 de Julio de 1904, recaída en recurso interpuesto por D. Pablo Linares en expediente núm. 5.029, titulado *Segundo Caballo*, término de Hornachuelos (Córdoba).

D. Augusto Gaete, contra la Real orden del Ministerio de Agricultura, fecha 8 de Julio de 1904, recaída en recurso interpuesto por D. Pablo Linares en expediente núm. 5.061, titulado *Caballo Sur Oeste*, término de Hornachuelos (Córdoba).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 17 de Diciembre de 1904.—El Secretario decano, Ldo. Francisco Cabello.

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3765

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán cuenta á este Gobierno, sin excusa ni pretesto alguno, y por los medios más rápidos de que dispongan, para el 31 del actual, de haber cumplido con

lo que dispone la circular núm. 3568, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 13 del corriente.

Córdoba 29 de Diciembre de 1904.—El Gobernador, EDUARDO CASSOLA.

JEFATURA DE MINAS

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3752

Número del expediente 5.691

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Galo Hernández, representante de D. Salvador Castilla, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 7 de Diciembre de 1904, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *Florida*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje llamado Garci Gómez, propiedad de D. Roque Cano, lindando por Poniente con D. Francisco Igón, por N. con D. Joaquín Vergara, por Levante con don Pedro Medina y por S. una grande heredad; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Diciembre de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el cerrillo llamado Loma del Medio, que se halla á unos 200 metros al P. del arroyo de la Aliseda ó del Horno, y como 200 metros al Levante del arroyo de los Curanderos y 200 metros al Sur de la casa del Horno, y desde él se medirán de Levante á Poniente 900 metros y de N. á S. 400 sobre el rumbo del filón. El N. es el magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 3752

Número del expediente 5.694

Hago saber: que por D. Manuel Castroverde, representante de D. Pablo Koch, y

vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 15 de Diciembre de 1904, solicitando se le concedan setenta y ocho pertenencias para la mina denominada *Complemento*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y en la dehesa de D. Pablo Bermudo (conocido por Paulitos); cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Diciembre de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca segunda ó mojón NO. de la mina *San Amador*, núm. 5.639, y desde dicho punto ó estaca se medirán al N. 600 metros y primera estaca; de esta se medirán 1.300 metros al E. y segunda; de esta al Sur 600 y tercera, en la línea N. de *San Amador*, y desde este en dirección O. se medirán 1.300 metros para el enlace con el punto de partida, para cerrar el rectángulo de las setenta y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 3752

Número del expediente 5.693

Hago saber: que por D. Antonio Ramos, representante de la Sociedad Los Almadenes, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Diciembre de 1904, solicitando se le conceda una demasia denominada *Demasia á Guido*, de mineral plomo, sita en el término de Villanueva del Duque y comprendida entre las minas denominadas *Guido*, *San Agustín*, *Linarejos* y *San Agustín*; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 22 de Diciembre de 1904, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Diciembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Instituto Geográfico y Estadístico

Circular núm. 3760

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.—PROVINCIA DE CORDOBA

A los señores Alcades de la provincia.

Próximo á terminarse la publicación del Nomenclátor de España en 1.º de Enero de 1901, y siendo necesario consignar en el las variaciones que desde dicha fecha á la de 31 de Diciembre de 1904, ambas inclusive, hayan ocurrido, tanto en la división judicial, como en la estructura municipal, por creación ó supresión de Ayuntamientos, disgregación de entidades de población de unos Municipios para agregarlos á otros, ó variación de la capitalidad de los Ayuntamientos ó de la categoría de las poblaciones, ruego á los señores Alcades de la provincia que en los primeros cinco días del próximo mes de Enero se sirvan comunicarme las alteraciones ocurridas en sus respectivos Ayuntamientos y las fechas de las órdenes que las haya motivado.

Espero del celo de dichas autoridades que no demoren la contestación de esta circular, aun cuando no tengan alteración alguna que comunicarme; pues así lo desea el excelentísimo señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, para que no sufra retraso la impresión del referido Nomenclátor.

Córdoba 27 de Diciembre de 1904.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3755

Endo e de los talones de ferrocarril, guías y vendís correspondientes á las remesas de alcoholes y aguardientes.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 359, correspondiente al día de ayer, se publica la Real orden del 19 del mismo, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Requena Calabuig, almacenista en esta Corte, en solicitud de que se autorice el endoso de los talones de ferrocarril de las remesas de alcoholes y aguardientes, así como el de las guías y vendís correspondientes, siempre que se haga á nombre de comerciantes de la localidad de destino de la mercancía; y

Considerando que el reglamento de 7 de Septiembre último, dictado para la administración y cobranza de la renta del alcohol, no prohíbe la operación de que se trata, y en tal concepto debe ser permitida, porque puede facilitar las transacciones mercantiles sin lesionar los intereses de la Hacienda pública;

El Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se autoricen los endoses mencionados,

siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

1.º Que los productos á que se refieran aquellos documentos hayan satisfecho las cuotas de fabricación y especial de consumo.

2.º Que el endoso de las guías ó vendís se haga por los fabricantes ó almacenistas que los expidieron, ó por sus representantes autorizados, en los puntos de llegada y á favor de fabricantes de aguardientes compuestos y licores, criadores, exportadores de vinos, rectificadores ó almacenistas que tengan cuenta corriente abierta en la Administración.

3.º Que se endosen en igual forma los talones de transporte de las mercancías.

4.º Que el cesionario admita el endoso; y

5.º Que los alcoholes ó aguardientes queden en la misma localidad á que se destinaban, según los documentos respectivos.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 27 de Diciembre de 1904. El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 3735

Almacenistas y fabricantes de alcoholes, devolución ó abono de impuesto en los casos que el Reglamento lo autoriza.

En la *Gaceta de Madrid* núm. 356, correspondiente al 20 del actual, se inserta la Real orden de 19 del mismo, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Valencia en solicitud de que se equipare á los almacenistas de alcoholes con los fabricantes de los mismos, á los efectos de la devolución ó abono del impuesto, en los casos que el reglamento los autoriza, cuando aquellos líquidos procedan de las fábricas ó de los depósitos de las mismas, y que se autorice á los remitentes de expediciones de alcohol por ferrocarril para disponer libremente el destino que han de dar á éstas cuando no sean retiradas por los destinatarios, sin limitar la concesión al retorno al punto de origen:

Vistos los artículos 106 y 148 del reglamento de la Renta de alcohol de 7 de Septiembre último y demás preceptos concordantes del mismo:

Considerando que el primero de los citados textos, al disponer que se abone á los fabricantes de aguardientes compuestos y licores el importe satisfecho del impuesto de consumos sobre los alcoholes ó aguardientes neutros recibidos en sus fábricas y empleados en la preparación de sus productos, y el abono del impuesto de fabricación de aquéllos á razón de 10 ó de 5 pesetas por hectolitro, sin exigir que procedan precisamente de las fábricas que los han producido ó de sus depósitos, demuestra que el mencionado abono es aplicable tanto á los alcoholes que procedan de las fábricas como á los vendidos por almacenistas que tengan cuenta corriente en las Administraciones de la Renta, siempre que se pruebe en el último

caso que los referidos líquidos han satisfecho los impuestos:

Considerando que el art. 148, relativo al libro de guías que han de llevar los criadores exportadores de vinos, prescribe que el cargo lo constituyan todas las guías que se reciban, lo mismo que los vendís de los almacenistas, y esto implica el reconocimiento del derecho á la devolución del impuesto en los casos que proceda, tanto de uno como de otro origen; y

Considerando, respecto á la petición de que los remitentes de alcoholes y aguardientes facturados por ferrocarril puedan disponer libremente el destino que hayan de dar á las expediciones que no acepten los receptores ó que á aquéllos no les convenga entregar, que si bien no es posible otorgar una facultad de que no gozan los comerciantes en otros productos sujetos á guías ó vendís para su circulación, es justo equiparar á unos y á otros, autorizando á ese Centro para que conceda ó niegue en cada caso el cambio de destino, según las circunstancias que en el mismo concurrán;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se prevenga á las Administraciones é Inspectores de la Renta que los alcoholes y aguardientes neutros remitidos por los almacenistas á las fábricas de aguardientes compuestos y licores, y á las bodegas de crianza y exportación de vinos, dan derecho á los dueños de estos establecimientos á los abonos reglamentarios en la misma forma que cuando aquellos líquidos procedan directamente de las fábricas ó de sus depósitos, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

a) Que además del vendí necesario para la circulación se presente una certificación expedida por la oficina correspondiente, en la que se haga constar el pago de las cuotas de fabricación y consumo, el número y fecha de la guía con que salieron de la fábrica ó de su depósito y la graduación del líquido consignada en dicho documento;

b) Que á la entrada en las fábricas de aguardientes compuestos y licores, ó de las bodegas de crianza y exportación, se compruebe que la graduación y volumen del líquido coinciden con los estampados en los repetidos documentos; y

2.º Que cuando á los remitentes de alcoholes y aguardientes de cualquier clase, por ferrocarril, no les convenga que las expediciones queden en el punto de destino, ó vuelvan al de origen, pueden solicitar de esa Dirección general su continuación á otro distinto, también por ferrocarril, cuyo Centro concederá ó denegará la petición, en vista de las circunstancias que en cada caso concurrán.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 24 de Diciembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Circular núm. 3736

Registro de la propiedad intelectual.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 356, perteneciente al 23 del que cursa, se publica la Real orden de 19 del mismo, que sigue:

«Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden comunicada á este Departamento en 28 de Noviembre último por la Subsecretaría del Ministerio de Estado, dando traslado de una Nota del señor Embajador de Alemania en esta Corte, en la que manifiesta que, no existiendo en su país oficina alguna encargada del Registro de la propiedad intelectual, no es posible la presentación del certificado de que trata la Real orden de este Ministerio de 15 de Junio último para justificar que los libros que se importen en España, procedentes de aquella nación, son originales de un ciudadano que tenga adquirido el derecho de propiedad de los mismos, por lo que interesa que se modifique dicha Real orden ó se den instrucciones á las Aduanas del Reino para que se dispense á los libros procedentes de Alemania del referido certificado; y

Considerando que no pudiendo las expediciones de libros de Alemania venir acompañadas del certificado que expresa la Real orden de 15 de Junio antes citada, para poder disfrutar de la franquicia establecida en la ley de 14 de Marzo anterior, á causa de no existir en aquella nación la oficina que en la misma Real orden se menciona, por la forma especial como allí se protege la propiedad intelectual, y no siendo conveniente prescindir en absoluto de una justificación cuyo único fin es garantizar la justa aplicación de la referida ley;

El Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se amplíe la Real orden de 15 de Junio próximo pasado en el sentido de que en los países donde no exista la oficina encargada del Registro de la propiedad intelectual que en la antedicha Real orden se cita, es suficiente que, en sustitución del certificado que en ella se exige, se acompañe á las expediciones de libros que se importen en España una declaración suscrita por el remitente y visada por la Autoridad local y por el Cónsul español del distrito á que pertenezca, en la que se haga constar que los libros de que se trate son originales de un ciudadano del país de que procedan, que posee el derecho de propiedad literaria de los mismos, con arreglo á las leyes que sobre la materia rijan en la respectiva nación; y

2.º Que se dé traslado de esta Real orden al Ministerio de Estado para que se sirva comunicarla á la Embajada de Alemania en esta Corte, como contestación á su Nota.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 24 de Diciembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

Ayuntamientos

MONTURQUE

Núm 3743

Don Julián Saravia y Curiel, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que á instancia del señor don Pedro Rodríguez Castro, y por acuerdo de esta Junta municipal, en sesión celebrada el día 4 del corriente, se ha rescindido el contrato entre el Municipio y dicho señor Rodríguez, como Médico titular de la expresada villa, acordándose también que la plaza vacante salga á concurso, por término de veinte días, los cuales empezarán á contarse al siguiente día de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Por obligatorio respecto á los preceptos legales y por expresa voluntad del Municipio, el presente contrato se ajusta al reglamento benéfico sanitario de los pueblos, fecha 14 de Junio de 1891, en cuanto á los deberes generales del Médico titular, que son los siguientes:

Artículo 2.º Además de la asistencia gratuita de las familias pobres, vacunación y asistencia á los nacimientos y abortos que ocurran en las mismas, ya sea en el domicilio de estas ó en cualquier asilo municipal, tendrán los facultativos municipales las obligaciones siguientes:

1.ª Prestar los servicios sanitarios y de interés general que dentro del término jurisdiccional correspondiente le sean encomendados por el Gobierno y las autoridades sanitarias superiores.

2.ª Auxiliar con sus conocimientos científicos, dentro de la misma demarcación, tanto á las Corporaciones municipales respectivas, como á las provinciales, en cuanto se refiere á la policía de salubridad y á la estadística sanitaria.

3.ª Comprobar y certificar gratuitamente las defunciones que ocurran en el distrito municipal, cuando no se hallare organizado en él el servicio de reconocimiento de cadáveres por los médicos del Registro civil.

4.ª Auxiliar á la Administración de Justicia sustituyendo al Médico forense en las ausencias y enfermedades, devengando en todos los casos los honorarios prescriptos por el arancel para las actuaciones de estos profesores.

5.ª Prestar en caso de urgencia y con la debida retribución los servicios que por el Gobernador de la provincia se le encarguen en los pueblos cercanos al de su residencia.

Artículo 13. En el contrato para la asistencia á las familias pobres, no podrán involucrarse otros servicios de índole distinta, que no siendo de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, ni sufragándose de los fondos municipales, se hallen estas Corporaciones imposibilitadas para contratarlos, como la asistencia á los vecinos no pobres, el reconocimiento de quin-

tos, el auxilio á la Administración de Justicia, el tratamiento de las lesiones, etc., etc.

Segunda. Este contrato se hace como dispone la vigente instrucción de Sanidad en su artículo 91, sin limitación de plazo alguno.

Tercera. Además de las obligaciones generales consignadas en la primera condición, el Médico titular que obtenga esta vacante ha de asistir gratuitamente á todas las familias pobres de la población urbana, con tal de que su número no rebase la cifra señalada en el presupuesto legal del citado reglamento. Para determinar cuáles deben ser dichas familias pobres, el Ayuntamiento entregará cada año al Médico titular una lista certificada de las mismas, cuyos datos han de coincidir con los del padrón vecinal rectificado.

Cuarta. El sueldo de la titular consistirá en 987'50 pesetas al año, pagadas por trimestres vencidos, con cargo á los fondos municipales, sin perjuicio de lo que más adelante legisle ó resuelva la superioridad sobre el particular, que será aceptado por el Municipio en cualquier momento del contrato.

Quinta. El Médico no podrá ausentarse de la población durante las epidemias, ni en ningún caso, sin avisar previamente al señor Alcalde, dejando siempre un sustituto con título, al menos de Licenciado en Medicina y Cirujía, pagado por su cuenta.

Sexta. Los aspirantes á esta titular han de reunir precisamente alguna de las seis condiciones fijadas por el artículo 91 de la vigente instrucción de Sanidad.

Las instancias que hagan los concurrentes solicitando dicha vacante serán dirigidas á la Junta municipal de Monturque, en el término de veinte días, debiendo acompañar á las mismas el título profesional correspondiente, ó, en su defecto, un testimonio notarial del expresado documento, así como la cédula personal y certificación de buena conducta.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo remitirse un ejemplar del presente edicto al BOLETIN OFICIAL de la provincia, y á la Junta de Gobierno y patronato de Médicos Titulares.

Dado en Monturque á 20 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Julián Saravia.—Por su mandado: El Secretario, Antonio Rueda.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3761

Don José Leoncio Benítez Salado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo sido desaprobado por la superioridad la subasta de consumos en venta libre, que tuvo lugar en 3 del corriente, y mandado formar nuevo expediente, el Ayuntamiento y asociados, en sesión celebrada el día 26 del corriente, acordó adoptar como nuevo medio para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, en el año de 1905, el arriendo en venta libre de la carne de hebra en fresco y salada, por el tipo total de

1.239'16 pesetas, y el de vino, aguardiente y licores en venta á la exclusiva, y bajo el tipo de 3.649'01 pesetas, todo bajo el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, cuya subasta tendrá lugar de diez á once, para la carne de hebra en fresco y salada, y de once á doce para la exclusiva de los vinos, aguardientes y licores, en la sala Capitular, bajo la presidencia del señor Alcalde y asistencia de una comisión del Ayuntamiento, cuyos actos tendrán lugar por el sistema de pujas á la liana, debiéndose advertir que para tomar parte en las mismas es preciso consignar previamente y en cualquiera de las formas que establece el reglamento, el 5 por 100 del ramo ó ramos que en una ú otra forma se intente hacer posturas, y una vez adjudicado el remate, consignar la fianza que el pliego determina, y cuyos actos tendrán lugar al oncenavo día, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace saber al público para la general inteligencia.

Villanueva del Duque á 27 de Diciembre de 1904.—José Leoncio Benítez.

RUTE

Núm 3763

Don Mariano Roldán Nogués, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en los días 6 y 7 de Enero próximo, respectivamente, á las dos de su tarde, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales las subastas para el arrendamiento de los servicios de alumbrado público y guardería rural, durante el año 1905, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Rute 24 de Diciembre de 1904.—Mariano Roldán.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2816

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último.

Sesión del día 7

Acuerdos:
Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el estado de distribución é inversión de fondos para este mes.

Aprobar los libramientos de salida del mes anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el trimestre anterior.

Quedó enterada la Corporación del Real decreto del Ministerio de la Gobernación convocando á la elección parcial de un Senador por esta provincia el día treinta y uno del mes actual.

Se dió cuenta del expediente incoado á instancia de Francisco Aguilar Quer sobre concesión de terreno sobrante de la vía pública en la carretera y se acordó aprobarlo.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales recibidos en la se-

mana última, acordando su cumplimiento.

Se dió cuenta de la circular del señor Gobernador civil de la provincia dictando ciertas reglas para evitar en lo posible los incendios en los campos, quedando enterada la Corporación, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 14

No se celebró por falta de número de Concejales.

Sesión del día 21

Acuerdos:
Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la cuenta rendida por el agente del Ayuntamiento en la capital, respectiva al primer semestre del año actual.

Comisionar al oficial de Secretaría D. Manuel Zurita Ruiz para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo.

Se dió cuenta de una instancia de José Cos Molina, solicitando un pedazo de terreno sobrante de la vía pública en el barrio nuevo del Santo, y se acordó que se publique la subasta de dicho terreno, previa medición y tasación por el maestro Joaquín Soler.

Que se adquiera una báscula pequeña para los repesos, librándose su importe contra el capítulo de imprevistos.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones insertas en las Gacetas y Boletines recibidos en las semanas anteriores, acordando su cumplimiento en la parte respectiva.

Sesión del día 23

Acuerdos:
Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder tres días de licencia al señor Alcalde presidente y que se encargue del despacho de los asuntos el señor Teniente primero don José Ruiz Huertas.

Que se fije al público para oír reclamaciones el proyecto del presupuesto adicional para el corriente año.

Almodóvar del Río 10 de Octubre de 1904.—Antonio Milla y Luque, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, José Ruiz.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3764

Cédula de requerimiento

En los autos ejecutivos que en este Juzgado y mi Escribanía se siguen á instancia del Procurador de este Colegio don Antonio Caballero Redel, en nombre de la Sociedad mercantil que gira en Alcázar de San Juan, bajo la razón social de hijo de viuda Santiago Ortiz y Hermano, contra don José María Cubero y Sánchez, de esta vecindad, cuyo actual paradero se ignora, por cobro de cuatro mil doscientas cincuenta y cuatro pesetas con diez y ocho céntimos, importe de cuatro letras con inclusión de los gastos

de resaca é intereses legales de dicha suma y costas causadas y que se causen, se ha mandado en providencia fecha veinte y tres de los corrientes, se le requiera al referido deudor don José María Cubero, por medio de esta cédula, al objeto de que presente en la Escribanía del infrascripto, dentro del término de seis días, los títulos de propiedad de las fincas que le han sido embargadas en estos procedimientos ejecutivos, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar. Y en cumplimiento de lo mandado y toda vez que se ignora el paradero y domicilio del don José María Cubero, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que tenga lugar el requerimiento acordado.

Dada en Córdoba á veinte y seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3734

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en expediente que se sigue en este Juzgado para hacer efectiva la indemnización y costas causadas en sumario sobre disparo y lesiones contra Miguel Ruiz Morillo, se saca á subasta por segunda vez, con la rebaja del veinte y cinco por ciento del precio de su tasación, la finca urbana siguiente:

Una casa en la aldea de Posadilla, de este término municipal, sin número de orden ni nombre de calle, que mide once metros de fachada por veinte de fondo, compuesta de tres cuerpos doblados, con zaguan, portal, cocina, cuatro habitaciones y otra despensa, corral y dos cuadras; linda por la derecha entrando y espalda con la vía pública, y por la izquierda con la de don Joaquín García Olivares, tasada en dos mil setecientas cincuenta pesetas.

Los títulos de referida finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las fincas, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en las mesas del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del rematante los gastos de costas del expediente posesorio inscrito, su reintegro, su inscripción en el Registro de la propiedad de este partido y el original de la escritura que haya de otorgarse.

Cuya diligencia de subasta tendrá lugar en este Juzgado de instrucción, sito en la calle Plaza, de esta villa, número treinta y cuatro, á las doce del día diez y ocho de Enero próximo.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

Núm. 3741

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Valencia, se presente ante este Juzgado el procesado por el delito de estafa José Rafael Barroso García, de sesenta años, casado, marmolista, con domicilio en Valencia, en la calle de Guillén de Castro, letra G, piso bajo, hijo de Francisco y María Josefa, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuente Obejuna á veinte y dos de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Manuel Pérez.

MONTORO

Núm. 3740

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid* ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura del autor ó autores de la interrupción de los hilos de la línea telegráfica de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante y rotura de ocho porcelanas entre el kilómetro trescientos ochenta y ocho, lo cual fué notado el día catorce del actual, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del que refrenda sobre indicado hecho.

Dada en Montoro á veinte y dos de Diciembre de mil novecientos cuatro.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

POSADAS

Núm. 3762

Don Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, se cita, llama y emplaza á Salvador García, natural de Sevilla, como de veinte á veinte y cinco años de edad, sin barba ni bigote, afeitado, de estatura regular, viste traje de jornalero, color claro y sombrero oscuro, y

que la madrugada del día veinte y uno de Noviembre último viajó en el tren mixto ascendente de Sevilla á Córdoba, siendo detenido en esta estación férrea por carecer del conductante billete y negarse á abonar el importe doble del mismo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, por haberse fugado al ser conducido á la cárcel, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los referidos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á reducirse á prisión, y contestar á los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo instruyo por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, apercibido de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el referido sumario.

Dado en Posadas á ocho de Diciembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal ins-

trumento público se exija, sino que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

RELACIONES

para el empadronamiento de Jurados.

Libros é impresos

para Juzgados municipales.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

JUSTIFICANTES

de revista.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Modelación impresa

para las operaciones de quintas.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA